



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1940/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0003852, Ent. N° 2895/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) relacionadas con el convenio marco a suscribirse con el Instituto Confucio de la Universidad de la República (UDELAR);

RESULTANDO: 1) que de acuerdo al proyecto remitido, el convenio tiene por objeto promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración educativa, promoviendo la lengua y la cultura china en el sistema educativo uruguayo;

2) que ambas partes elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos y se enmarcarán en Acuerdos Específicos, los que deberán ser objeto de dictamen y evaluación presupuestaria;

3) que el plazo del convenio será de 2 años contados a partir de su firma, renovable automáticamente;

4) que se adjunta dictamen de la Unidad Letrada, de fecha 20 de abril de 2021, no formulando objeciones a la firma del convenio marco;

5) que el Área de Programación y Control Presupuestario informa, con fecha 20 de mayo de 2021, que el convenio marco no generaría costos incrementales para la ANEP;

6) que se adjunta Resolución N° 1342/021, del 17 de junio de 2021, Acta Ext. N° 4, por la cual el Consejo Directivo Central de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Administración Nacional de Educación Pública autoriza la suscripción del acuerdo marco referido;

CONSIDERANDO: 1) que el acuerdo marco remitido, se adecua a los cometidos asignados por la normativa al Ente Autónomo ANEP, establecidos en el artículo 53 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 144 de la ley 19889 de 9/7/20;

2) que por otra parte, la UDELAR es un Ente Autónomo creado por la Ley N° 12.549 del 16/10/58, y de acuerdo con el artículo 2 de la misma, tiene entre sus cometidos a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;

3) que el Instituto Confucio de la Universidad de la República fue creado a partir de un convenio suscrito en el mes de junio de 2016, entre el citado ente y la Universidad de Qingdao (República Popular China) como centro de enseñanza del idioma chino Mandarín, difusión de la cultura china en Uruguay y cooperación en educación y cultura entre Uruguay y China;

4) que en consecuencia el proyecto de convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y puede celebrarse en forma directa al configurarse la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D), numeral 23) del T.O.C.A.F., en virtud de que se suscribe entre organismos o dependencias del Estado, así como con una asociación vinculada a la Universidad de la República, para la contratación de bienes o servicios que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la suscripción del convenio marco entre la Administración Nacional de Educación Pública y el Instituto Confucio de la Universidad de la República;
- 2) Los convenios específicos que se celebren en aplicación del presente convenio marco, deberán ser remitidos para la intervención previa del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado, en su caso, de acuerdo al monto de la contratación; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lio. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General